

MODELO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE PENALIDAD – RESCISIÓN TOTAL/PARCIAL DEL CONTRATO POR CULPA DEL PROVEEDOR, CON PÉRDIDA TOTAL/PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Referencia: [EX-2024-XXXXXXXXX- -APN-XXXX#XXX - Proceso N° XXXXXXXX] – Penalidad [indicar si se trata de una rescisión total o parcial, individualizando el documento contractual correspondiente] - Proveedor: [consignar la denominación completa y CUIT del proveedor penalizado] – Documento contractual: [individualizar documento contractual].

VISTO el Expediente Electrónico [EX-2024-XXXXXXXXX- -APN-XXXX#XXX] del registro de [indicar organismo], el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional instituido por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado como Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES Nros. DI-2016-62-E-APN-ONC#MM, DI-2016-63- E-APN-ONC#MM y DI-2016-65-E-APN-ONC#MM, todas ellas de fecha 27 de septiembre del 2016 y sus modificatorias, la Comunicación General de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 130 de fecha 19 de julio de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que [se sugiere reseñar en forma completa y por orden cronológico los antecedentes pertinentes del procedimiento de selección, del perfeccionamiento del vínculo contractual y de la etapa de ejecución, con especial énfasis en la actuación de la Comisión de Recepción y en la/s

constancia/s documental/es que certifique/n el/los incumplimiento/s imputable/s al proveedor].

Que, por lo expuesto, corresponde rescindir **[indicar si se trata de una rescisión total o parcial del contrato]**, por culpa del proveedor, el contrato celebrado con **[consignar la denominación del proveedor]** mediante **[completar con el tipo y número del documento contractual indicando, en su caso, si se trata de una orden de compra de ampliación o de prórroga]** y aplicar la penalidad de pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato **[si la rescisión del contrato es total es importante aclarar que la penalidad de pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato es total. En caso de que la rescisión por culpa del proveedor sea parcial, deberá aclararse que la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato será en tal caso parcial, debiendo calcularse en proporción a la parte no cumplida del mismo]**, en los términos de los artículos 12, incisos a) y d) y 29, inciso a), apartados 1° y 3° del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y de los artículos 98 y 102 incisos b) apartado 1° y d) apartado 1° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

Que, en virtud del orden y modalidades de afectación establecido en el artículo 104 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 **[alternativas posibles: 1) ha tomado oportuna intervención el área competente del organismo (ej. Tesorería), en los términos del Punto 5 de la Comunicación General de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 130 del 19 de julio de 2019 o la que en el futuro la reemplace, oportunidad en la cual la referida instancia informó que la firma XXXX posee la factura XXXX**

pendiente de cobro / no posee facturas pendientes de cobro; 2) la penalidad pecuniaria previamente referenciada se deberá afectar a la facturación al cobro de la firma XXXX, para lo cual deberá tomar oportuna intervención el área competente del organismo (ej. Tesorería), en los términos del Punto 5 de la Comunicación General de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 130/19 o la que en el futuro la reemplace].

Que, oportunamente, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) deberá remitir al Órgano Rector los antecedentes necesarios para la evaluación de las sanciones que pudieren corresponder, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, *in fine*, del Decreto Delegado N° 1023/01, en el artículo 110 del Reglamento aprobado por el Decreto N°1030/16 y sus modificatorios y con sujeción a los recaudos formales estipulados en la **[Comunicación General ONC N° 130/19 o la que en el futuro la reemplace]**.

Que, en razón de la rescisión propiciada, se estima conveniente adjudicar el **[insertar detalle del renglón o renglones que correspondan]** en favor de **[indicar proveedor]**, por la suma de **[indicar lo que corresponda]**, por tratarse del siguiente en orden de mérito y haber brindado su conformidad, en los términos del artículo 98, *in fine*, del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que el **[indicar el servicio permanente de asesoramiento jurídico que corresponda]** ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 12, incisos a) y d) del Decreto Delegado N° 1023/01 y por el artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, el cual en su parte

pertinente recepta el principio de paralelismo de las formas y de las competencias, al establecer que la autoridad competente para la aplicación de penalidades será la que haya dictado el acto administrativo de conclusión del procedimiento o aquella en quien se hubiese delegado tal facultad.

Por ello,

EL/LA [Indicar autoridad competente]

DISPONE/RESUELVE/DECIDE [indicar lo que corresponda]

ARTÍCULO 1º.- Rescídase **[aclarar: totalmente o en forma parcial*]**, por culpa del proveedor, el/la **[completar con el tipo y número del documento contractual indicando, en su caso, si se trata de una orden de compra de ampliación o de prórroga]**, emitida en favor de **[completar con la denominación completa y CUIT del proveedor]**, por la suma total de **[indicar el monto y moneda que corresponda]**, en el marco del proceso **[individualizar el procedimiento de selección]**, conforme lo previsto en los artículos 12, incisos a) y d) y 29, inciso a), apartado 3º del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y los artículos 98 y 102 inciso d) apartado 1º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Aplíquese a **[completar con la denominación completa y CUIT del proveedor]** la penalidad de pérdida **[aclarar si es total o parcial]** de la garantía de cumplimiento del contrato, estipulada en el artículo 29, inciso a) apartado 1º del Decreto Delegado N° 1023/01 y en el artículo 102, inciso b)

apartado 1° del Anexo al Decreto 1030/16 y sus modificatorios, por la suma de **[indicar el monto exacto y moneda que correspondan**]**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del **[indicar lo que corresponda: del valor del contrato / de la parte no cumplida].*****

ARTÍCULO 3°.- A los fines del cobro de la penalidad pecuniaria dispuesta en el artículo que antecede, dispónese **[alternativa 1: la afectación de facturas al cobro emergentes de la presente contratación o de otras que mantenga ésta jurisdicción / entidad con el proveedor penalizado. Alternativa 2: la afectación de la Factura XXXXXXXXX pendiente de pago al proveedor penalizado]** hasta el monto total de **[indicar el monto de la penalidad]**, de conformidad con el orden dispuesto en el artículo 104 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030/16. **[indicar lo que corresponda: Verificada la / Ante la / En caso de verificarse la inexistencia/insuficiencia]**, en este organismo, de facturas pendientes de cobro en favor de **[completar con la denominación del proveedor]**, este último quedará obligado a abonar la suma de **[indicar el monto y moneda que correspondan]** en el plazo improrrogable de **[indicar plazo: DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado el presente acto de penalidad o el plazo mayor que se hubiere fijado en el pliego particular]**, la que deberá efectivizarse **[consignar en forma completa la información necesaria para que el proveedor pueda hacer efectivo el pago, en los términos requeridos. Ej: Cuenta Corriente en Pesos del Banco de la Nación Argentina N° XXXXXX, denominada: XXXXXXXX, CBU: XXXXXXXX]**, bajo apercibimiento de quedar incurso/a en la causal de suspensión prevista en el artículo 106 inciso b) apartado 1.2) del Reglamento aprobado por Decreto

1030/16, sin perjuicio de proceder conforme lo establecido en el artículo 104 inciso c) de la norma citada.****

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a **[indicar el servicio permanente de asesoramiento jurídico que corresponda]**, en el caso de incumplimiento de lo previsto en el artículo precedente, para instar el cobro de lo adeudado conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 104 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y/o a iniciar las acciones judiciales que correspondan, conforme las facultades enumeradas en el artículo 8° del Decreto N° 411/80 (T.O. Decreto N° 1265/87), para perseguir el cobro de lo adeudado.

ARTÍCULO 5°.- Desaféctanse los créditos comprometidos oportunamente y no consumidos, correspondientes al/los Renglón/es **[indicar lo que corresponda]** de la Orden de Compra N° **[indicar lo que corresponda]**, rescindida **[total/parcialmente]** por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Adjudicase a **[completar con la denominación completa y CUIT del proveedor]** el/los **[insertar detalle del renglón o renglones que correspondan]** por el monto total de **[indicar el monto y moneda que correspondan]**, por tratarse del siguiente proveedor en orden de mérito y haber brindado su conformidad, en los términos del artículo 98, *in fine*, del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16. *****

ARTÍCULO 7°.- Hácese saber que contra la presente medida se podrá interponer **[indicar los recursos que se puedan interponer contra el acto de penalidad y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, o en su caso si el acto agota las instancias administrativas, en los términos del artículo 40**

del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017].

ARTÍCULO 8°.- Pase a **[indicar UOC]** a fin de que, oportunamente, una vez firme el presente acto, proceda a remitir los antecedentes a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo establecido en el artículo 110 del Reglamento aprobado por el Decreto N°1030/16 y sus modificatorios y con sujeción a los recaudos formales estipulados en la **[Comunicación General ONC N° 130/19 o la que en el futuro la reemplace]**.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional “COMPR.AR” (<https://comprar.gob.ar/>),

*** ACLARACIÓN:** Cuando se trate de una rescisión parcial del contrato imputable al proveedor, debe explicitarse tanto en el Considerando como en la parte dispositiva sobre qué renglones (y en su caso, en qué medida respecto de cada renglón) se ha/n verificado el/los incumplimiento/s. *Ej: Rescindase parcialmente, por culpa del proveedor, la Orden de Compra N° 856/2015 emitida en favor de la firma XXXX en el marco de la Licitación Pública N° XXX, por CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS CUARENTA (46.640) unidades del Renglón 11; CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUARENTA (133.040) unidades del renglón 12 y CIEN MIL (100.000) unidades del renglón 13, equivalente a la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO (\$1.482.304.-)...”.*

**** ACLARACIÓN:** La penalidad de pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato es una consecuencia que la normativa vigente enlaza necesariamente a la rescisión culpable, aclarando en el citado artículo 102 del Reglamento que: *“...La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.”* Dicho en otros términos, el presupuesto lógico de la penalidad de pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato es la rescisión por culpa del proveedor, con lo cual, si la rescisión es total, la pérdida de la garantía es total (10% del total del contrato rescindido); si la rescisión es parcial, la pérdida de la garantía deberá ser proporcional a la parte no cumplida (10% sobre la parte del contrato no cumplida).

***** ACLARACIÓN:** Téngase presente que en caso de incumplimiento del contrato por causas imputables al proveedor, junto con la rescisión del mismo (en forma total o parcial, según

corresponda) procederá siempre la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento del contrato, aun en los casos en que el proveedor no la haya constituido por encontrarse exceptuados. En tal sentido, el artículo 80, *in fine*, del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece: *“todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.”.*

**** Redacciones alternativas: I. *“Intrúyese a [indicar área competente] a verificar la existencia de facturas al cobro emergentes de contratos con la firma XXXXXX y en caso afirmativo afectar en concepto de pérdida de garantía de cumplimiento de contrato, la suma de PESOS XXXXXXXX (\$XXXXXXX). En caso negativo, Intímase a la firma XXXXXXXX (CUIT N° XXXXXXXX) en función de la aplicación del inciso b) del artículo 104 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, con carácter de único aviso, para que en el plazo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles [o el plazo más amplio que se haya previsto en el pliego particular], haga efectiva la penalidad establecida en el Artículo X de la presente, mediante a transferencia bancaria a la cuenta - Banco de la Nación Argentina – Denominación: XXXXXX - Cuenta Caja de Ahorro en Pesos N° XXXXXX – CUIT: XXXXXXXX -CBU: XXXXXXXX. II. “Procédase a descontar de las facturas Nros. XXXXXXXX pendientes de pago a la firma XXXXXX el monto total de la penalidad, la cual asciende a PESOS XXXXX, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 104 Inciso a) del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16”. III. “Prócedase al cobro de la penalidad impuesta en el artículo X de la presente al proveedor XXXXX, equivalente a la suma de PESOS XXXX (\$XXX), de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias. Para el caso de corresponder la aplicación del inciso b) del artículo 104 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, se intima a la firma XXXX, con carácter de único aviso, para que en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles administrativos, haga efectiva la penalidad establecida en el artículo X de la presente, bajo apercibimiento de quedar incurso/a en la causal de suspensión prevista en el artículo 106 inciso b) apartado 1.2) del Reglamento aprobado por Decreto 1030/16, sin perjuicio de proceder conforme lo establecido en el artículo 104 inciso c) de la norma citada.”.*

ACLARACIÓN: Si bien la Comunicación General ONC N° 130/19 establece que: *“Cuando el proveedor penalizado no tuviere facturas al cobro o bien fuesen insuficientes, deberá intimárselo por el plazo de DIEZ (10) días, con indicación de la información necesaria para hacer efectivo el pago (v.g. datos de la cuenta bancaria del organismo, etc.)”.*, lo cierto es que en caso de ausencia de facturas que permitan descontar la penalidad, el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos –o el plazo mayor que se hubiere fijado en el pliego particular– corre desde el día hábil siguiente al de la notificación del acto de penalidad (v. artículo 104, inciso b) del Reglamento aprobado como Anexo al Decreto N° 1030/16), sin necesidad de que el organismo contratante curse intimación adicional alguna.

***** ACLARACIÓN: El artículo 98, *in fine*, del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece: *“Si el cocontratante no cumpliera con el contrato la jurisdicción o entidad podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera la jurisdicción o entidad contratante en estos casos.”.*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: MODELO DE RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR CON PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.